

**BUENOS AIRES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**VISTO** las Leyes N° 24.521, 27.636, 26.743 y 26.997, el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales - Decreto N° 366/06-, el Convenio Colectivo de trabajo para docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales -Decreto N° 1246/15-, el Estatuto de la UNA, las Resoluciones CS N° 0051/12 y 0051/13, y la Ordenanza UNA N° 0026/18; y,

## **CONSIDERANDO**

Que desde el año 2012 se encuentra vigente la Ley de Identidad de Género N° 26.743, la cual establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona y a ser tratada de acuerdo con ella.

Que en el año 2021 fue sancionada la Ley de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero “Diana Sacayán - Lohana Berkins” N° 27.636, que establece medidas de acción positiva para la inclusión laboral de dicho colectivo en el Estado Nacional mediante la implementación de un cupo laboral determinado.

Que la misma contempla a toda persona travesti, transexual y transgénero habilitada a trabajar en los términos que establece la legislación laboral, haya o no accedido al cambio registral previsto en el artículo 3° de la Ley N° 26.743.

Que en el Artículo 20 de la Ley N° 27.636 se invita expresamente a las Universidades Nacionales, dentro del marco de su autonomía, a adherir a la misma.

Que numerosas instituciones universitarias han dictado normativas que receptan los principios previstos en la mencionada ley y constituyen antecedentes valiosos a tener en cuenta.

Que en diversos ámbitos y dependencias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES ya se encuentran trabajando formalmente personas travestis, transexuales y transgénero.

Que los actos de discriminación conllevan impedimentos concretos en el acceso al ámbito universitario, principalmente para aquellos grupos y sectores que, por diversas

razones, encuentran histórica y/o estructuralmente vulnerado su derecho al empleo formal.

Que toda persona travesti, transexual y transgénero tiene derecho al trabajo formal digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de identidad de género y/o su expresión.

Que la población travesti, transexual y transgénero ha sido histórica y estructuralmente vulnerada, privada de la mayoría de los derechos humanos fundamentales, tales como la salud, educación y trabajo, y aún hoy dicho colectivo vive en un contexto de persecución, criminalización y exclusión, teniendo una expectativa de vida promedio no mayor a los 40 años.

Que el nivel educativo es una variable influyente a la hora de indagar el acceso al empleo formal de la población travesti, transexual y transgénero, siendo que el 19,1% posee secundario completo y en consecuencia accede a un empleo formal.

Que Elizabeth Mía Chorubczyk (1988-2014) -más conocida como Effy Beth-, artista conceptual, performática y feminista queer de nacionalidad argentina-israelí, y estudiante del entonces IUNA, puso en tensión las categorías identitarias y luchó dejando el cuerpo junto a referentes reconocidas como Lohana Berkins, Marlene Wayar, Diana Sacayán y Susy Shock que militaban por la ampliación de derechos del colectivo travesti-trans.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento el día 9 de septiembre de 2021 ha dictaminado en forma favorable respecto del presente proyecto.

Que se ha dado participación al Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente.

Que el Consejo Superior en su sesión del día 16 de septiembre de 2021, dio tratamiento al tema.

**Por ello**, y en virtud de lo normado en el artículo 25, inc. a) del Estatuto de la UNA.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Implementar, en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES, el Cupo Laboral para personas Travestis, Transexuales y Transgénero (TTT), con el objetivo de promover la incorporación de personas de dicho colectivo que reúnan condiciones de idoneidad para los cargos vacantes en diferentes espacios que conforman la Universidad.

**ARTÍCULO 2º:** Establecer que el Cupo Laboral para personas Travestis, Transexuales y Transgénero llevará como denominación “Effy Beth”.

**ARTÍCULO 3º:** Crear un Registro Único de Aspirantes (RUA) en el que puedan inscribirse las personas travestis, transexuales y transgénero interesadas en postularse a cubrir cargos en el marco de la presente resolución, con el objeto de proveer listados de candidaturas que se correspondan con la descripción del puesto a cubrir.

**ARTÍCULO 4º:** Establecer que la inscripción en el RUA no es obligatoria ni resulta impedimento para el acceso al régimen de inclusión laboral previsto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 5º:** Disponer que el RUA debe consignar únicamente el nombre autopercebido, los antecedentes educativos y laborales, así como las aptitudes y preferencias laborales de las personas aspirantes.

**ARTÍCULO 6º:** Podrán inscribirse en el RUA personas travestis, transexuales y transgénero mayores de 18 años, hayan o no efectuado la rectificación de su Documento de Identidad.

**ARTÍCULO 7º.-** Quienes estén a cargo del RUA deberán guardar confidencialidad de los datos que tomen conocimiento en el ejercicio de sus tareas en el marco de lo

establecido en el Convenio de Confidencialidad de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES (Resolución CS N° 0051/13).

**ARTÍCULO 8°:** Anualmente, al inicio de las actividades administrativas, se establecerá un período de TREINTA (30) días para la inscripción al RUA.

**ARTÍCULO 9°:** Establecer el Cupo Laboral para personas Travestis, Transexuales y Transgénero (TTT) “Effy Beth” en un mínimo del UNO por ciento (1%) de la totalidad de la planta de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES en todas las modalidades de contratación regular vigentes.

**ARTÍCULO 10:** Para la selección de las personas ingresantes rige lo dispuesto en las normas vigentes sobre ingreso en el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES, los Convenios Colectivos homologados por los Decretos N° 366/06 y 1246/15, y las normas reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 11:** El requisito de terminalidad educativa en el caso de ingresantes a la planta Nodocente no es un obstáculo para el ingreso en el empleo en los términos de la presente resolución. En el caso de personas aspirantes a los cargos que no completaron su educación, en los términos del artículo 16 de la Ley N° 26.206, se permitirá su ingreso con la condición de cursar el o los niveles educativos requeridos y finalizarlos. En estos casos, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES arbitrará los medios para garantizar la formación educativa obligatoria y la capacitación de las personas travestis, transexuales y transgénero aspirantes a fin de adecuar su situación a los requisitos formales para el puesto de trabajo en cuestión.

**ARTÍCULO 12:** En la evaluación para el ingreso y permanencia no podrán ser valorados los antecedentes contravencionales. En cuanto a los antecedentes penales de las personas postulantes que resulten irrelevantes para el acceso al cargo, en concordancia con las normas vigentes correspondientes en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES, no podrán representar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo.

**ARTÍCULO 13:** La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES se compromete a realizar y promover acciones tendientes a la sensibilización con perspectiva de género y

de diversidad sexual en los ámbitos de la universidad, con el fin de una efectiva integración de las personas travestis, transexuales y transgénero en el ámbito laboral.

**ARTÍCULO 14:** Regístrese. Notifíquese a todas las Unidades Académicas y Administrativas de la UNA y a la Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo de la UNA y dese la más amplia difusión. Cumplido, **archívese**.

**RESOLUCIÓN N° 61/2021**

# Hoja de firmas



Sistema: SUDOCU  
Firmado por: UNA  
Fecha: 01/10/2021 11:08:04  
Razon: Cargado por SIU-Documentos



Sistema: SUDOCU  
Firmado por: UNA  
Fecha: 01/10/2021 13:53:46  
Razon: Autorizado por Verónica Catovsky